

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	GONZALO JIMENEZ ZAPATA
Demandado	ROCIO ELINA LOPERA BALBIN
Radicado	05001 40 03 028 2022-00759 00
Providencia	Rechaza por no subsanar en debida forma

Se presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **GONZALO JIMENEZ ZAPATA** actuando en causa propia, en contra de **ROCIO ELINA LOPERA BALBIN**.

El Despacho **INADMITIO** la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término legal presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, ni en su totalidad, por las razones que seguidamente se indicarán:

Requisito 7:

“Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada se torna improcedente, porque el bien inmueble que se pretende embargar está sometido a afectación de patrimonio de familia, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado, remitiendo el respectivo acuse de recibido, ya sea automático o expreso, o en caso contrario deberá adecuar el cuaderno de medidas”

Dentro del escrito de subsanación informa el demandante que por el momento desiste de las medidas cautelares, al respecto la ley 2213 de 2022 en su artículo 6° inciso 5° señala:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

La norma citada anteriormente trae consigo una carga que se impone al demandante dentro del proceso, la cual es de obligatorio cumplimiento salvo cuando se solicitan medidas cautelares.

En el caso objeto de estudio, dentro del auto inadmisorio se le indicó expresamente a la parte actora que su medida resultaba improcedente, por tal motivo debía acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado, o en su defecto debía de adecuar el acápite de medidas con el fin de que no tuviera que cumplir mencionada carga, sin embargo el actor dentro de su escrito subsanatorio únicamente señaló que desistía de su solicitud de medidas, sin allegar el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, generando así un incumplimiento a la obligación que le fue ordenada.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f9e5d0872d2bca8fc39abb4f9133a7c74b56fbd832eaca0d675a1198206a32**

Documento generado en 26/07/2022 07:21:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**